

USUARIO		ARAMIREV		AUTO INTERLOCUTORIO	
FECHA INICIO		16/11/2023		ESTADO DEL 16-11-2023	
FECHA FINAL		16/11/2023		J15 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
17942	25430600066020090012600	0015	16/11/2023	Fijaciòn en estado	ALEXANDER - PORTELA CACAIS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * IMPROBAR LA PROPUESTA DE PERMISO DE SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO HASTA POR 72 HORAS. AI 1590 //ARV CSA//
49435	11001600001920180807300	0015	16/11/2023	Fijaciòn en estado	DUVAN ESTIVEN - CORONEL POVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *09/10/2023 * Tiempo físico y redimiedo en detención AI 1747 //ARV CSA//
49435	11001600001920180807300	0015	16/11/2023	Fijaciòn en estado	DUVAN ESTIVEN - CORONEL POVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 1749 //ARV CSA//
56642	11001600001720190364000	0015	16/11/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES ABAD - BETANCUR* PROVIDENCIA DE FECHA *3/11/2023 * DEJA SIN EFECTO EL AUTO DEL 5/06/2023, COMO CONSECUENCIA RESTABLECE EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA. AI 1748 //ARV CSA//
	63594600000020220000400	0015	16/11/2023	Fijaciòn en estado	GONZALEZ PAVA - BRANDON STEBEN : AI 1668 DEL 17/10/2023 AVOCA E IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA.//ARV CSA//

Condenado: ALEXANDER PORTELA CACAIS C.C. 93.476.166
Radicado No. 25430-60-00-660-2009-00126-00
No. Interno 17942-15
Auto I. No. 1590



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez allegada la totalidad de la documentación solicitada, procede el Despacho a analizar la viabilidad de aprobar la propuesta de la Penitenciaría central de Colombia la Picota que arribó a las diligencias en pretérita oportunidad, para el beneficio administrativo de permiso para salir del reclusorio hasta por 72 horas al penado **ALEXANDER PORTELA CACAIS**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 19 de octubre de 2010, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Facatativá con Función de Conocimiento, condenó al señor **ALEXANDER PORTELA CACAIS** a la pena principal de 270 MESES de prisión y de multa de 1.066.66 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de SECUESTRO AGRAVADO; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años y la privación del derecho de tenencia y porte de armas por el lapso de 15 años. En la misma decisión se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2.- Mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia impugnada. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3.- La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Constitucional el 4 de septiembre de 2012, inadmitió la demanda de casación interpuesta a nombre de **ALEXANDER PORTELA CACAIS**.

2.4.- El condenado se encuentra privado de la libertad cumpliendo la condenada que ejecuta este Juzgado, desde el 13 de mayo de 2010- folio 77 cuaderno de la causa.

2.5.- El 19 de febrero de 2013, este despacho avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6.- Este despacho le reconoció al sentenciado por auto con fecha de 31 de julio de 2014, **UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS**, como parte de la pena cumplida, con ocasión al tiempo que permaneció inicialmente privado de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en la etapa preliminar desde el 31 de marzo de 2009 al 5 de mayo de 2009.

DE LA PETICIÓN

Al Despacho se allegó solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas a favor del señor **ALEXANDER PORTELA CACAIS**.

Es así que al tratarse de un caso regido por la Ley 906 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 38, cuyo numeral 5º señala:

"5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Así mismo, el art. 147 de la Ley 65 de 1993, establece los requisitos para la concesión del permiso de las 72 horas, a saber:

5.3.- Para la aprobación del permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas deben acreditarse los siguientes requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*

Condenado: ALEXANDER PORTELA CACAIS C.C. 93.476.166

Radicado No. 25430-60-00-660-2009-00126-00

No. Interno 17942-15

Auto I. No. 1590

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".

En ese contexto para acceder a la concesión del citado beneficio resulta indispensable que el establecimiento carcelario, previo al pronunciamiento por parte del Juez de Ejecución de Penas, remita la propuesta a que se refiere el numeral 5° del artículo 38 de la ley 906 de 2004 precitado, sin que en el presente caso se hubiese allegado tal documento circunstancia que torna improcedente la concesión del mismo al señor **ALEXANDER PORTELA CACAIS**, de manera que sin mayores elucubraciones el Despacho niega la concesión del beneficio administrativo solicitado.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Director de la Penitenciaría Central de Colombia La Picota, para que se ser procedente remita **propuesta y documentación completa** para estudio de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a nombre del condenado **ALEXANDER PORTELA CACAIS**.

2.- Oficiar a la Cárcel a Picota, para que de manera inmediata remita oficio de la Dirección de Inteligencia Policial, en el cual se indicó que a nombre del condenado no figuran registros de inteligencia y contrainteligencia.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

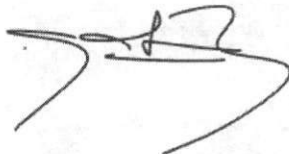
PRIMERO: IMPROBAR la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentadas por el Director de la Cárcel La Picota, conforme solicitud elevada por el señor **ALEXANDER PORTELA CACAIS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: Para la notificación de esta decisión, recuérdese que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS

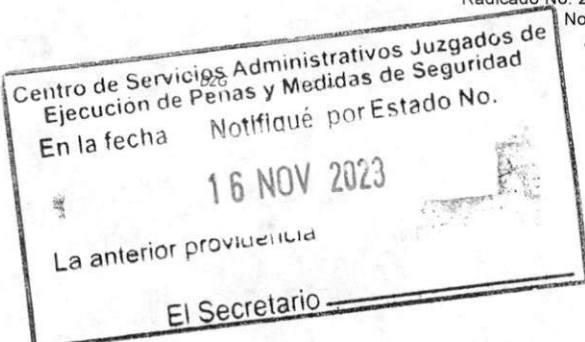
JUEZ

Condenado: ALEXANDER PORTELA CACAIS C.C. 93.476.166

Radicado No. 25430-60-00-660-2009-00126-0

No. Interno 17942-15

Auto I. No. 1590





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 9 Nov-23

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17947

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1590

FECHA DE ACTUACION: 27-06-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alexander Portela Caceres

FIRMA PPL: Alexander Portela Caceres

CC: 93' 476 . 166

TD: 53. 336

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1590 NI 17942 - 015 / ALEXANDER PORTELA CACAIS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 08/11/2023 15:39

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 8 de noviembre de 2023, 11:20 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, rafa.cardonalawyer@gmail.com <rafa.cardonalawyer@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1590 NI 17942 - 015 / ALEXANDER PORTELA CACAIS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1590 de fecha 27/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor de **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 9 de mayo de 2019, el Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA** a la pena principal de 54 meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación de la tenencia y porte de armas, por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. En dicha providencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria¹.

2.2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad a disposición de las presentes diligencias, desde el 9 de mayo de 2019².

2.3. El 4 de junio de 2019³, el penado suscribió diligencia de compromiso y se dispuso su traslado a prisión domiciliaria.

2.4. Por auto del 14 de agosto de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

2.5. Por auto del 18 de mayo de 2021, este despacho le revocó al penado el beneficio de la prisión domiciliaria y dispuso librar orden de captura y boleta de traslado a efectos de que el sentenciado retornara al establecimiento carcelario.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 9 de mayo de 2019⁴ a la fecha, más 1 día de privación en la etapa preliminar⁵, llevando como tiempo físico **54 MESES 1 DÍA**.

A tal término, deberán descontársele 1 día con ocasión a la captura generada el 17 de febrero de 2020 en vía pública⁶, de tal suerte que a la fecha ha descontado **54 MESES**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado no se le han efectuado redenciones de pena.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA** ha purgado **54 MESES**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• OTRAS DETERMINACIONES

¹ Folio 12 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

² Folio 16 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

³ Folios 8 y 9 – Archivo: "02ExpedienteDigitalizadoEjecucionBogota".

⁴ Folio 16 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

⁵ Folios 23 y 24 - Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

⁶ Folio 44 - Archivo: "02ExpedienteDigitalizadoEjecucionBogota".

Condenado: DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA C.C. 1.013.686.526
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-08073-00
No. Interno 49435-15
Auto I. No. 1747

1. Remítase copia de esta decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del penado.

2. Compulsar copias disciplinarias ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Regional Central del INPEC (cid.central@inpec.gov.co) a efectos que se investigue el comportamiento de los funcionarios encargados de cumplir con la boleta de traslado No. 338 del 19 de mayo de 2021 (Archivo 11), en virtud a que hace varios meses se le solicitó al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" el traslado del penado de su domicilio a su sitio de reclusión, pero no se cumplió con esa orden. Para los efectos legales pertinentes, alléguese copia de lo actuado -mediante link-.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA el Tiempo Físico a la fecha de **54 MESES**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 56 F SUR # 103 - 50 BLOQUE 6 CASA 12 BARRIO EL CORZO, y a la Defensora Pública Dra. Lilian Judith Posada Vargas (lposada@defensoria.edu.co).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA C.C. 1.013.686.526
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-08073-00
No. Interno 49435-15
Auto I. No. 1747

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 15

NUMERO INTERNO: 49435

TIPO DE ACTUACION:

A.S:___ A.I: X OF:___ Otro:___ ¿Cuál?:___ No. 1747

FECHA DE ACTUACION: 09/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Duvan Steven coronel Firma: Duvan

Cédula: 1013686526

Huella:

Fecha: 14/11/2023

Teléfonos: 3014057460 3214357827



Recibe copia del documento: SI: X No:___ ()

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1747 Y 1748 NI 49435 - 015 / DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 09/11/2023 9:01

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 9 de noviembre de 2023, 8:19 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1747 Y 1748 NI 49435 - 015 / DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1747 y 1748 de fecha 09/11/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**, conforme a la allegada.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 9 de mayo de 2019, el Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA** a la pena principal de 54 meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación de la tenencia y porte de armas, por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. En dicha providencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria¹.

2.2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad a disposición de las presentes diligencias, desde el 9 de mayo de 2019².

2.3. El 4 de junio de 2019³, el penado suscribió diligencia de compromiso y se dispuso su traslado a prisión domiciliaria.

2.4. Por auto del 14 de agosto de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

2.5. Por auto del 18 de mayo de 2021, este despacho le revocó al penado el beneficio de la prisión domiciliaria y dispuso librar orden de captura y boleta de traslado a efectos de que el sentenciado retornara al establecimiento carcelario.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **54 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 9 de mayo de 2019⁴ a la fecha, más 1 días de privación en la etapa preliminar⁵, llevando como tiempo físico **54 MESES 1 DÍA**.

¹ Folio 12 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

² Folio 16 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

³ Folios 8 y 9 – Archivo: "02ExpedienteDigitalizadoEjecucionBogota".

⁴ Folio 16 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

⁵ Folios 23 y 24 – Archivo: "01ExpedienteConocimiento".

Condenado: DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA C.C. 1.013.686.526
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-08073-00
No. Interno 49435-15
Auto I. No. 1748

A tal término, deberán descontársele 1 día con ocasión a la captura generada el 17 de febrero de 2020 en vía pública⁶, de tal suerte que a la fecha ha descontado **54 MESES**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado no se le han efectuado redenciones de pena.

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA** ha purgado un total de **54 MESES**, de lo que se infiere que cumple la totalidad de la pena en la presente fecha, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que obre en la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, por el centro de servicios administrativos, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el área de sistemas, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN del condeno impuesta a **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**, por pena cumplida, a partir del **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA**, quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 56 F SUR # 103 – 50 BLOQUE 6 CASA 12 BARRIO EL CORZO, y a la Defensora Pública Dra. Lilian Judith Posada Vargas (lposada@defensoria.edu.co)

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

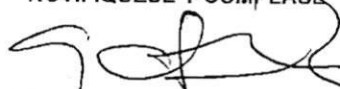
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único,

⁶ Folio 44 - Archivo: "02ExpedienteDigitalizadoEjecucionBogota".

Condenado: DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA C.C. 1.013.686.526
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-08073-00
No. Interno 49435-15
Auto I. No. 1748

caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA C.C. 1.013.686.526
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-08073-00
No. Interno 49435-15
Auto I. No. 1748

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2023	
La anterior proveyó	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 15

NUMERO INTERNO: 49435

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 1748

FECHA DE ACTUACION: 09/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Duvan Steven Coronel **Firma:** Duvan

Cédula: 1013686526

Huella:

Fecha: 14/11/2023

Teléfonos: 3014057460 3274357827



Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1747 Y 1748 NI 49435 - 015 / DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 09/11/2023 9:01

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 9 de noviembre de 2023, 8:19 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1747 Y 1748 NI 49435 - 015 / DUVAN ESTIVEN CORONEL POVEDA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1747 y 1748 de fecha 09/11/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar de oficio la decisión correspondiente frente al restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor de **ANDRES ABAD BETANCUR**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 18 de Noviembre de 2021, el Juzgado 1° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ANDRES ABAD BETANCUR**, como autor del delito de HURTO AGRAVADO a la pena principal de 6 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Decisión en la que le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. Mediante providencia del 13 de febrero de 2023, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El 5 de junio de 2023, el Despacho dispuso la ejecución de la sentencia impuesta al condenado.

2.4. El 8 de octubre de 2023 a las 00:50 horas el penado fue capturado y dejado a disposición del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el penado, cumplió con las obligaciones impuestas por el fallador al concederle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y como consecuencia ello surge procedente el restablecimiento del subrogado a su favor.

3.2.- Si bien es cierto, en nuestra legislación sustantiva penal, no se encuentra previsto el caso *sub judice*, esto es, que una vez ordenada la ejecución de la sentencia por el no pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso, pueda de nuevo concederse el sustituto penal, también lo es que, sobre la materia, es menester analizar los siguientes aspectos:

El inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, señala las consecuencias que acarrea al beneficiado con la condena de ejecución condicional el incumplimiento del pago de la caución prendaria y la no suscripción de la diligencia de compromiso, como en este caso. Sin embargo, existe un vacío jurídico relacionado con la eventualidad en que el penado cumpla con las obligaciones derivadas del respectivo fallo, luego de ordenada la ejecución de la condena, duda ésta que de acuerdo al canon 45 de la Ley 153 de 1887 se resolverá por interpretación benigna.

Sin lugar a dudas la pena señalada para los delitos debe cumplir una función múltiple, pudiéndose señalar como una de las más importantes, la resocialización de la persona a quien se impone; de manera que si en el caso del señor **ANDRES ABAD BETANCUR**, el Juzgado fallador no consideró necesario que purgara físicamente en un centro carcelario su condena, no puede privársele ahora de su libertad por una circunstancia que si bien tiene relación con la comisión del ilícito, puede ser superada en razón a que como se desprende de la documentación allegada al expediente, el penado presentó Póliza judicial No. NB100353064, por un valor de 1 SMLMV y suscribió la diligencia de compromiso en los términos previstos en la sentencia de marras.

Conforme las premisas precedentes, es indudable que si se dispuso la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **ANDRES ABAD BETANCUR**, por no haber acreditado las razones de su incumplimiento en lo relativo a la suscripción de la diligencia de compromiso y prestado caución, no es jurídicamente viable mantener dicha decisión, por cuanto como lo señaló el fallador se dan en su favor los presupuestos del artículo 63 del Código Penal, por lo que, al someter al condenado a tratamiento penitenciario, se estaría haciendo más gravosa su situación, dándosele así una aplicación restrictiva a la Ley.

Condenado: ANDRES ABAD BETANCUR C.C. 80.248.181
CUI: 11001-60-00-017-2019-03640-
Radicación N° 56642-15
Interlocutorio N° 1746

Frente al tema, la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, en auto del 19 de mayo de 2011, M.P. FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, dentro del radicado 110014004021200700076-01, señaló:

"...Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, considera este Despacho que resulta procedente dejar sin efectos el auto del 5 de junio de 2023 emitido por este Juzgado, mediante el cual se dispuso ejecutar la sentencia condenatoria emitida en contra del penado **ANDRES ABAD BETANCUR**, como quiera que, se insiste, allegó póliza judicial No. NB100353064, por un valor de 1 SMLMV y suscribió diligencia de compromiso; pues cumplida tal obligación se accede al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En consecuencia, se mantendrá el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena a favor del señor **ANDRES ABAD BETANCUR**, por un término de DOS (2) AÑOS, por manera que se libraré boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Engativá.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto proferido por este Juzgado el día 5 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso la ejecución de la sentencia condenatoria emitida en contra de **ANDRES ABAD BETANCUR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se restablece a favor del penado **ANDRES ABAD BETANCUR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena vigente, por un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS, advirtiéndole que de no acatar lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, se expondrá a la revocatoria del subrogado otorgado por el Juzgado fallador, previo los trámites de ley.

TERCERO: LIBRAR la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD ante la Estación de Policía de Engativá.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ 19 EPM

La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra designada como escrutadora por parte del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, firma en apoyo la Juez 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

JCA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 56642

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 03-NOV-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-11-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Andres Abad Betancur

CC: 80.248.187

CEL: 3203467830

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1746 Y BOLETA DE LIBERTAD 130 NI 56642 - 015 / ANDRES ABAD BETANCUR

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 07/11/2023 9:07

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bue dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 3 de noviembre de 2023, 2:29 p.m.

Para: Rosa Eliana Peña Aly <rpenaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>, German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1746 Y BOLETA DE LIBERTAD 130 NI 56642 - 015 / ANDRES ABAD BETANCUR

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorios 1746 y Boleta de Libertad 130 03/11/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1° de marzo de 2023, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Quimbaya - Quindío, condenó a **BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA**, como autor del delito de VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES a la pena principal de 24 meses de prisión, a la multa de 50 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 16 de octubre de 2023, a las 8:20 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 9:28 horas fue dejado a disposición del despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 1° de marzo de 2023 emitida por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Quimbaya - Quindío.

Es de anotar que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Quimbaya - Quindío, condenó a **BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA**, como autor del delito de VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES a la pena principal de 24 meses de prisión, a la multa de 50 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por lo anterior el 15 de marzo del 2023 el Juez 2° Promiscuo Municipal de Quimbaya - Quindío libró orden de captura No. J02PMQQ0002 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.027.520.373**, fue capturado el 16 de octubre de 2023, a las 8:20 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 9:28 horas fue dejado a disposición del despacho, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **24 meses** de prisión, impuesta por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal en Función de Conocimiento de Quimbaya - Quindío, el 1° de marzo de 2023, por el delito de VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA**, efectuada el 16 de octubre de 2023 a las 8:20 horas.

Condenado: Brandon Steben Gonzalez Pava C.C. 1.027.520.373
CUI: 63594-60-00-000-2022-00004-00
Radicación N° 60679-15
Interlocutorio N° 1668

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

CUARTO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección del EPMSC VILLAVICENCIO.

QUINTO: Cancélense las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

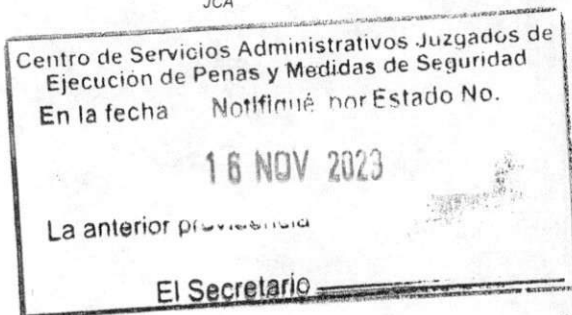
Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CUI: 63594-60-00-000-2022-00004-00
Radicación N° 60679-15
Interlocutorio N° 1668

JCA



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f577324cc402a271cca8b51ee7ec55102c595ea73f178bce6067cb0316605085

Documento generado en 17/10/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1668 NI 60679 - 015 / BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 8:38

Para:wilmar.prado@correo.policia.gov.co <wilmar.prado@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

07AutoI1668NI60679AvocayLegaliza.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1668 de fecha 17/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

POR FAVOR PARA NOTIFICACION DEL CONDENADO

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 8:35

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1668 NI 60679 - 015 / BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA

Cordial saludo,

RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1668 NI 60679 - 015 / BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 8:38

Para:wilmar.prado@correo.policia.gov.co <wilmar.prado@correo.policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (170 KB)

07AutoI1668NI60679AvocayLegaliza.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1668 de fecha 17/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

POR FAVOR PARA NOTIFICACION DEL CONDENADO

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigir las al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 8:35

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1668 NI 60679 - 015 / BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA

Cordial saludo,

10/18/23, 8:39 AM

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1668 de fecha 17/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1668 NI 60679 - 015 / BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 18/10/2023 10:19

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Uen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 18 de octubre de 2023, 8:36 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1668 NI 60679 - 015 / BRANDON STEBEN GONZALEZ PAVA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1668 de fecha 17/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente